



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Héctor Antonio Rodas Gómez, Jhon Jairo Rodas Gómez y Francisco Luis Rodas Restrepo
Demandado	Nicolás de Jesús Rodas Gómez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00654-00
Auto	Interlocutorio No. 0004
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se indicará el domicilio de las partes.
2. En cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, deberá indicar específicamente los linderos del inmueble objeto de división.
3. Se adecuará la pretensión primera de la demanda, en el sentido de identificar de manera plena el inmueble objeto del presente proceso, ya que no se indicó la dirección del mismo.
4. Manifestará si la división obedece únicamente al inmueble ubicado en la Carrera 43 # 77 – 77, primer piso, local; así mismo, indicará si este inmueble es jurídicamente individual a las otras plantas. Ello porque del dictamen adjunto se desprende que el edificio se encuentra sometido a propiedad horizontal.
5. Allegará dictamen pericial, en donde se determine el tipo de división que fuere procedente y la partición; ya que el aportado (Fl. 29-50 del archivo

EC

01Demanda, del expediente digital), no cumple con las especificaciones de que trata el artículo 406 del CGP.

Adicional a lo anterior, se observan algunas inconsistencias en el dictamen allegado, como son:

- Se indica que la dirección del inmueble objeto del presente asunto es la Carrera 43 No. 77-75 Local (apartamento) No. 77-77, cuando de los anexos y del escrito de demanda se desprende que la dirección correcta del inmueble es la Carrera 43 # 77 – 77, primer piso, local.

6. La parte deberá acreditar las gestiones pertinentes para lograr la obtención de la dirección electrónica del demandado, como lo es la consulta en el registro Adress y demás páginas oficiales de la nación que considere pertinentes.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 001 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 12 DE ENERO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

EC

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbdc507c45a66cba3b3f00e05785a561ec4749348fa1655ee937f98a140177e**

Documento generado en 11/01/2023 10:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>